



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1

LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXPEDIENTE No.: 652
DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

232-912

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA AUTORICE AMPLIACION PRESUPUESTAL A TRAVES DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASUNCION NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A QUE FUE CONDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL LAUDO DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2013, DE LOS TRABAJADORES C. EPIFANIO REYES CRUZ, MANUEL GARCIA PACHECO, ISIDRO ALEJANDRO MONTESINOS BETANZOS, SALVADOR LAZARO HERNANDEZ, MIGUEL LEON SANTIAGO, JORGE ANDRES SANTIAGO, PEDRO JULIO PEREZ SISNIEGA O JULIO CESAR PEREZ SISNIEGA, OSCAR MIGUEL MUGUEL, APOLINAR HERNANDEZ SANTIAGO, ROBERTO ALEJANDRO LUZ SANTIAGO, JOSE DE JESUS FUENTES GARCIA, ANGELICA MARIANA LOPEZ LOPEZ, MATILDE VASQUEZ SANDOVAL, HILDA GARCIA CHAVEZ, AGUSTIN VELASCO MIGUEL Y JOSIAS HERNANDEZ GARCIA; ESTO, EN RAZON DE QUE CONSTITUCIONALMENTE EL AYUNTAMIENTO GOZA DE PLENA AUTONOMIA PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y POR ENDE, CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES A QUE FUE CONDENADO EN LOS INDICADOS LAUDOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 113 PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 43 FRACCION LXV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, SEXTO DE LA LEY DE BIENES PERTENECIENTES AL ESTADO DE OAXACA Y 95 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y EN CONSECUENCIA SE ORDENA PARA ARCHIVO EL EXPEDIENTE NÚMERO 652 DEL ÍNDICE DE LA

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 8 de Mayo del presente año, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 652**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, formado por los oficios SM/050/2014 y SM/051/2014, de fecha 28 de abril del año 2014, emitido por el C. Profesor Adolfo Vicente Silva Rodríguez, Síndico Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado se le autorice una ampliación presupuestal por \$ 5,073,314.81 (Cinco millones setenta y tres mil trescientos catorce pesos 81/100 m.n.) para pagar la resolución del laudo de fecha 31 de Enero del 2013, promovido por los trabajadores C. Epifanio Reyes Cruz, Manuel García Pacheco, Isidro Alejandro Montesinos Betanzos, Salvador Lázaro Hernández, Miguel León Santiago, Jorge Andrés Santiago, Pedro Julio Pérez Sisniega ó Julio Cesar Pérez Sisniega, Oscar Miguel Muguel, Apolinar Hernández Santiago, Roberto Alejandro Luz Santiago, José De Jesús Fuentes García, Angélica Mariana López López, Matilde Vásquez Sandoval, Hilda García Chávez, Agustín Velasco Miguel y Josias Hernández, a que fue condenado el citado Ayuntamiento.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes, se emite de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que el documento que se dictamina refiere a la solicitud que hace el Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que se le autorice una ampliación presupuestal por \$5,073,314.81 (Cinco millones setenta y tres mil trescientos catorce pesos 81/100 m.n.), a través de recursos adicionales extraordinarios, para cubrir el pago de las prestaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

económicas a las que fue condenado ese Ayuntamiento en la resolución del laudo de fecha 31 de Enero del 2013.

SEGUNDO: En atención a la petición del Honorable Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, formado por los oficios **SM/050/2014** y **SM/051/2014**, de fecha 28 de abril del año 2014, emitido por el C. Profesor Adolfo Vicente Silva Rodríguez, Síndico Municipal Constitucional del citado Ayuntamiento y en relación al **expediente número 652** de esta LXII Legislatura Constitucional; se determina que es improcedente que este Honorable Congreso del Estado autorice una ampliación presupuestal a través de recursos extraordinarios, para pagar la resolución del laudo de fecha 31 de Enero del 2013 de los trabajadores C. Epifanio Reyes Cruz, Manuel García Pacheco, Isidro Alejandro Montesinos Betanzos, Salvador Lázaro Hernández, Miguel León Santiago, Jorge Andrés Santiago, Pedro Julio Pérez Sisniega ó Julio Cesar Pérez Sisniega, Oscar Miguel Muguel, Apolinar Hernández Santiago, Roberto Alejandro Luz Santiago, José De Jesús Fuentes García, Angélica Mariana López López, Matilde Vásquez Sandoval, Hilda García Chávez, Agustín Velasco Miguel Y Josías Hernández.

TERCERO.- A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le

condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad laboral, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2015 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que se le condeno en el laudo laboral de fecha 31 de Enero del 2013, de los trabajadores C. Epifanio Reyes Cruz, Manuel García Pacheco, Isidro Alejandro Montesinos Betanzos, Salvador Lázaro Hernández, Miguel León Santiago, Jorge Andrés Santiago, Pedro Julio Pérez Sisniega ó Julio Cesar Pérez Sisniega, Oscar Miguel Muguel, Apolinar Hernández Santiago, Roberto Alejandro Luz Santiago, José De Jesús Fuentes García, Angélica Mariana López López, Matilde Vásquez Sandoval, Hilda García Chávez, Agustín Velasco Miguel y Josías Hernández.

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos. Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

Asimismo el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

En virtud de lo anterior, para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas a sus obligaciones, podrá solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.

Por otra parte, el Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el Decreto número 389 publicado el 7 de abril de 2011, por medio del cual se reformó el **Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado** y se adicionó la fracción LXV al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para incluir, en el primer caso, el carácter de inembargable de los bienes de los municipios y, en el segundo, para conferir a los Ayuntamientos la atribución de presupuestar las partidas para cubrir el pago de las obligaciones a que sean condenados por sentencias y laudos; en este orden de ideas, es necesario precisar que las nuevas disposiciones expresamente señalan lo siguiente:

"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

Consecuentemente, una vez expedido el Decreto que autorice la erogación que cada Ayuntamiento habrá de realizar para cubrir sus obligaciones, deberán modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional determina que es IMPROCEDENTE que el Congreso del Estado de Oaxaca autorice ampliación presupuestal a través de recursos extraordinarios al Honorable Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, para que le permita cubrir el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado el citado Ayuntamiento, en razón de que Constitucional y legalmente goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice ampliación presupuestal a través de recursos extraordinarios al Ayuntamiento del Municipio de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, para cubrir el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado en la resolución del laudo de fecha 31 de Enero del 2013, de los trabajadores Epifanio Reyes Cruz, Manuel García Pacheco, Isidro Alejandro Montesinos Betanzos, Salvador Lázaro Hernández, Miguel León Santiago, Jorge Andrés Santiago, Pedro Julio Pérez Sisniega ó Julio Cesar Pérez Sisniega, Oscar Miguel Muguel, Apolinar Hernández Santiago, Roberto Alejandro Luz Santiago, José de Jesús Fuentes García,

Angélica Mariana López López, Matilde Vásquez Sandoval, Hilda García Chávez, Agustín Velasco Miguel y Josías Hernández; en razón de que constitucionalmente el Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal y por ende, cumplir con las obligaciones a que fue condenado en los indicados laudos, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo del expediente número **652** del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el contenido del presente ACUERDO al Honorable Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los ocho días del mes de octubre del año 2014.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

7
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA

DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO 652 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

